

NUMERO 357.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

Estampillas por valor de veinticinco pesos debidamente canceladas por un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, 30 de Septiembre de 1898.—México."

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. Joaquín D. Casasús, en la del Sr. Alejandro Quijano, para cambiar el canal de desagüe de las turbinas de la fábrica "El Mayorazgo" en el Estado de Puebla.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Alejandro Quijano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras necesarias, á fin de cambiar, dentro de los terrenos de su propiedad en la hacienda del "Mayorazgo," ubicada en la margen izquierda del río Atoyac, cerca de la Ciudad de Puebla, el canal de desagüe de las turbinas de la fábrica del mismo nombre, con objeto de bajar el nivel del

repetido canal y aumentar la fuerza motriz que se usa en la fábrica, á la cual se aplicará el aumento que se obtenga.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas, con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios, haciéndose constar las dimensiones del canal con su pendiente.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización del canal, los comenzará el concesionario dentro de los dos meses de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha indicada, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras por duplicado y á escala métrica decimal apropiada con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Los trabajos de construcción los comenzará el concesionario dentro de los dos meses contados desde la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, y los terminará dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º El concesionario podrá construir sobre el "Leyes y decretos."—Tomo LXXIII.—48.

canal de derivación los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y queda obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con su canal, algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 6º Para la ejecución de los trabajos de reconocimiento y de trazo y para los de construcción de las obras hidráulicas, la Secretaría de Fomento nombrará un ingeniero inspector, cuya remuneración, no excediendo de doscientos cincuenta pesos mensuales, será pagada por el concesionario, quien dará aviso al principio de los trabajos para que se haga el nombramiento de dicho ingeniero inspector.

Art. 7º Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo del acueducto, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes

ó que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas ó telefónicas.

Art. 8º El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el pre-ente contrato, para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda y las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 9º Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 10. Durante cinco años contados desde la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este contrato, go-

zarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 11. El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 12. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 13. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 14. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de tres mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y cuyo de-

pósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas.

Art. 15. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras, y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3º y 4º

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Compañía, sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 16. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionadas con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 17. Las obligaciones que contrae el concesionario, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar, y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 18. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que éste dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstá-

culos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 19. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 20. La Compañía que el concesionario organice, será siempre considerada como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrá alegar respecto de los negocios relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. Este Contrato y su caducidad no podrán afectar los derechos que con anterioridad á la fecha del mismo Contrato tenga legalmente adquiridos el Sr. Alejandro Quijano para el uso y aprovechamiento de las aguas del río Atoyac.

Art. 22. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México,

á 30 de Septiembre de 1898.—*M. Fernández Leal.*—*Joaquín D. Casasús.*—Rúbricas.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1898.

NUMERO 358.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Alberto Santa Fe, vecino de esta Capital, con habitación en la calle de Donato Guerra número 1,223, ante vd. respetuosamente y en la mejor forma que mejor proceda, expongo lo siguiente:

Mr. Eugene Nus, escribió en francés una obra titulada “Cosas del otro Mundo,” que hice traducir al castellano á mi hijo Mario, menor de edad, actualmen-

te alumno del Colegio Militar. Escribí yo una carta prólogo para dicha obra traducida al castellano y una dedicatoria al C. Presidente de la República, quien así arreglada, tuvo la bondad de acordar que la obra fuera impresa en la imprenta de la Secretaría de Fomento; deseando yo impedir que dicha traducción sea reproducida por otras personas.

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de la traducción referida, de la cual acompaño dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Septiembre 13 de 1898.—*A. Santa Fe.*—Una rúbrica.

Un sello que dice “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fecha el 13 del actual en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de una traducción al castellano de la obra que en francés escribió Eugene Nus con el nombre de “Cosas del otro Mundo;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1898.—*Baranda*.—C. Alberto Santa Fe.—Presente.—Calle de Donato Guerra núm. 1,233.

Es copia. México, Septiembre 30 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 150.—Diciembre 22 de 1898

NUMERO 359.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2,774.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 2 de Junio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efec-

tado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima "El Buen Tono," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los paquetes de picadura de hebra que produce en su fábrica de cigarrillos ubicada en la Plaza de San Juan número 21 de esta capital y la cual marca consiste en una etiqueta de papel color coleta ó de cualquiera otro color, en la que se ve litografiado lo siguiente; En el centro un cuadro que lleva dibujada sobre fondo del color del papel, la figura de un hombre sentado en una silla fumando una pipa que sostiene con la mano izquierda y apoyando la derecha sobre la pierna del mismo lado; esta figura está vestida con algunas prendas de ropa semejantes á las que usa cierta gente del pueblo de Andalucía; por encima, á ambos lados y abajo de dichas figuras se ven los siguientes letreros: "El Buen Tono, S. A. Fábrica de cigarros, Capital social \$ 1.000.000. Hebra extra-fina. E. Pugibet. México. A derecha é izquierda de este cuadro, hay otros dos cuyo fondo es café obscuro dentro de un marco café claro y líneas negras y blancas. El de la derecha lleva en la parte superior la representación del anverso y reverso de la medalla de oro que obtuvo la sociedad en la Exposición de Londres de 1895, y abajo los siguientes letreros en letras blancas ó del

color del fondo del papel: "Fábrica de cigarros engargolados, sin pegamento que obtuvo en competencia con los de la Habana, el mayor premio en la Exposición de París de 1889, y medalla de oro en la de Londres de 1895." El cuadro de la izquierda, dispuesto exactamente como el anterior, contiene la representación de la medalla obtenida por la misma Sociedad en la Exposición de París de 1889, leyéndose debajo: "Hebra extra-fina para pipa, fabricada con los selectos tabacos mexicanos de San Andrés Tuxtla, Valle Nacional y Acayucan de semilla habanera Plaza de San Juan número 218 México."

Los tres cuadros descriptos están limitados á uno y otro lado, en impresiones de colores iguales á los anteriores, por la representación del anverso y reverso de las medallas antes dichas. Igualmente la Sociedad Anónima "El Buen Tono," declara que el mayor ó menor tamaño que se de á lo anteriormente descripto, el cambio de alguno ó algunos detalles, siempre que no afecte al aspecto general de los dibujos que se acompañan, no hacen variar el signo determinante que estos representan y que con las formalidades de ley, se ha reservado en su conjunto y en todos y cada uno de los detalles especificados.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya

se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 28 de 1898.—*Fernández Leal*—Rúbrica.—Al Sr. E. Pugibet.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1893 — *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 129.—Noviembre 28 de 1898.

NUMERO 360

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2.775.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 13 de Junio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada,

que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca mercantil que usan en la tela blanca que expenden en su establecimiento ubicado en la 2ª calle de Mercaderes número 8, de aquella capital, con el nombre de "El Vapor Número 50," estampada sobre las piezas de la tela á que sirve de distintivo en la forma de letra que aparece en el ejemplar adjunto, entendiéndose que si de preferencia se usa la tinta azul, puede variarse el color, sin que esta variación, ó la del número 50 por otro ú otros, siempre que la marca se aplique al producto expresado, afecte la propiedad que se han reservado vdes. con arreglo á la ley.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocuso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Desdier, Sibilot y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 130.—Noviembre 29 de 1898.

NUMERO 361.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,850.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocuso fechado el 5 de Julio último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de su fábrica de cerillos establecida en la 2ª calle de los Aztecas número 1 de esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta con la que se forma la cajetilla, en cuyo frente aparece una muñeca con los atributos de la industria y el comercio.

En la parte superior se lee "La Popular" y en la inferior "Martínez y Rivero." La parte posterior de la cajetilla aparece en blanco, reservándose ese espa-

cio para retratos, asuntos del natural, etc. En uno de los lados, único útil para inscripciones, se ven las siguientes: "Gran Fábrica de Cerillos.—2.^a de Aztecas número 1.—México."

La etiqueta está impresa á una tinta bistre, reservándose vdes. el derecho de imprimirla á dos ó más colores.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 4 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Martínez y Rivero.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 21 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 130.—Noviembre 29 de 1898.

NUMERO 362.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2.^a

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.

Manuel Castañeda á vd. respetuosamente expongo:

Que soy autor de un "Calendario Eterno Mecánico," y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría á mis intereses.

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde como autor del Calendario referido, del cual acompaño los cuatro ejemplares correspondientes.

México, Noviembre 21 de 1898.—*Manuel Castañeda*.—Rúbrica.